



JG

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SILVIA CRISTINA RUIZ SUAREZ C.C. 1.091.658.661
DEMANDADO: GRUPO FONTANA IPS S.A.S. NIT. 901.170.745-5
RADICADO: 68001403011 -2022-00816-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso proceder a continuar con la siguiente etapa procesal, tal como es solicitado por el apoderado demandante, si no fuera porque al revisar la notificación personal realizada al demandado GRUPO FONTANA IPS S.A.S. no se advierte la certificación expedida por la empresa de correos certificada donde se evidencie que la misma fue efectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, allegue certificación expedida por la empresa de correos certificada donde se evidencie que la misma fue efectiva.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de octubre del año 2022, al demandado **GRUPO FONTANA IPS S.A.S.**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ